

**SESIÓN NO PRESENCIAL N° 728/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Miércoles, 15 de enero de 2020**

En Lima, siendo las 09:00 horas del día miércoles 15 de enero de 2020, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión N° 728/20, contándose con la participación del señor Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Jesús Guillén Marroquín, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación del señor Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y el señor Félix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaria del Consejo Directivo.

**I. ORDEN DEL DÍA****I.1. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 277-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 051-2018-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 007-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 277-2019-GG/OSIPTEL.

**Acuerdo 728/3556/20**

Visto el Informe N° 007-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C., contra la Resolución N° 277-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia confirmar la sanción de multa ascendente a 40 UIT, impuesta por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa América Móvil Perú S.A.C.
  - (ii) La publicación de la presente Resolución, la Resolución N° 277-2019-GG/OSIPTEL, la Resolución N° 261-2018-GG/OSIPTEL y el Informe N° 007-GAL/2020 en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iii) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**I.2. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 272-2019-GG/OSIPTEL - Expediente N° 108-2018-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 004-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 272-2019-GG/OSIPTEL

**Acuerdo 728/3557/20**

Visto el Informe N° 004-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 272-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia confirmar la multa de media (0,5) UIT por la infracción leve, tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, por haber incumplido con lo estipulado el artículo 49 de la mencionada norma, respecto a treinta y tres (33) interrupciones correspondientes al segundo semestre de 2017.
- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para
  - (i) La notificación de la presente resolución y el Informe N° 004-GAL/2020 a la empresa Viettel Perú S.A.C.
  - (ii) La publicación de la presente resolución, el Informe N° 004-GAL/2020, la Resolución N° 195-2019-GG/OSIPTEL y la Resolución N° 272-2019-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iii) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**I.3. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 282-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 114-2018-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 008-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 282-2019-GG/OSIPTEL.

**Acuerdo 728/3558/20**

Visto el Informe N° 008-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 282-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:
  - (i) Confirmar la multa impuesta de ciento cincuenta y un (151) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de



Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012- CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto por el artículo 11- A de la referida norma, al no haber acreditado la verificación de la identidad de treinta y seis (36) líneas móviles, a través del Sistema Biométrico o no Biométrica.

- (ii) Confirmar la multa impuesta de ciento cincuenta y un (151) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012- CD/OSIPTEL y modificatorias, por el incumplimiento del numeral (ii) del artículo 11- C de la referida norma, al no haber solicitado el DNI a los solicitantes previamente a la contratación y activación de treinta y dos (32) líneas móviles.
  - (iii) Confirmar la multa impuesta de cincuenta y un (51) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al haber remitido información incompleta en un total de dieciocho (18) líneas.
  - (iv) Confirmar la multa impuesta de ciento dos (102) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al haber remitido información incompleta en un total de siete (7) líneas.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
  - Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
    - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 008-GAL/2020 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.
    - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
    - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 008-GAL/2020 y las Resoluciones N° 282-2019-GG/OSIPTEL y 197-2019-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
    - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
  - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

#### I.4. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 2 del TRASU – Expediente N° 011-2019/TRASU/ST-PAS

Mediante Informe N° 009-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 2 del TRASU.

#### Acuerdo 728/3559/20

Visto el Informe N° 009-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Integrar la Resolución N° 1, de fecha 5 de setiembre de 2019, a fin de disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra



Telefónica, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 13 del RFIS, en el extremo referido al incumplimiento de las resoluciones finales emitidas en los siguientes expedientes N° 32289-2017/TRASU/ST-RQJ, N° 29142-2017/TRASU/ST-RQJ, N° 5639-2018/TRASU/ST-RQJ, N° 8574-2018/TRASU/ST-RQJ, N° 72091-2017/TRASU/ST-RQJ, N° 4838-2018/TRASU/ST-RQJ, N° 18607-2016/TRASU/ST-RA; N° 35610-2016/TRASU/ST-RQJ, N° 34268-2016/TRASU/ST-RQJ, N° 46101-2017/TRASU/ST-RQJ, N° 11768-2018/TRASU/ST-RQJ, N° 15819-2017/TRASU/ST-RQJ; N° 53106-2017/TRASU/ST-RQJ; N° 57627-2017/TRASU/ST-RQJ, N° 9714-2018/TRASU/ST-RQJ; N° 43086-2017/TRASU/ST-RQJ, N° 26888-2017/TRASU/ST-RQJ y N° 47038-2017/TRASU/ST-RQJ; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Rectificar de oficio el error material en el cual se incurrió en la Resolución N° 1, en los siguientes términos:

**Donde dice:**

**“Artículo 1°: SANCIONAR a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con una multa ascendente a noventa y nueve con sesenta y un (99.61) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las resoluciones finales contenidas en ciento sesenta (162) expedientes, cuyo análisis se encuentra en los Anexos 1, 3 y 4 de la presente resolución:**

N°	Expediente	N°	Expediente	N°	Expediente
1	19493- 2017/TRASU/ST-RA	53	032342- 2017/TRASU/ST-RQJ	105	0023333- 2018/TRASU/ST-RQJ
2	133579- 2017/TRASU/ST-RA	54	022198- 2017/TRASU/ST-RQJ	106	0048838- 2017/TRASU/ST-RQJ
3	133579- 2017/TRASU/ST-RA	55	028752- 2017/TRASU/ST-RQJ	107	0055917- 2017/TRASU/ST-RQJ

(...)

**Debe decir:**

**“Artículo 1°: SANCIONAR a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con una multa ascendente a noventa y nueve con sesenta y un (99,61) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las resoluciones finales contenidas en ciento sesenta (162) expedientes, cuyo análisis se encuentra en los Anexos 1, 3 y 4 de la presente resolución:**



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

NOTARIA Herrera Carrera 000058

N°	Expediente	N°	Expediente	N°	Expediente
1	19493-2017/TRASU/ST-RA	53	032342-2017/TRASU/ST-RQJ	105	0023333-2018/TRASU/ST-RQJ
2	133579-2017/TRASU/ST-RA	54	022198-2017/TRASU/ST-RQJ	106	0048838-2017/TRASU/ST-RQJ
3	71154-2017/TRASU/ST-RQJ	55	028752-2017/TRASU/ST-RQJ	107	0055917-2017/TRASU/ST-RQJ

(...)"

Donde dice:

"Anexo 3

Casos en los que se ha determinado el incumplimiento

(Requerimiento de cumplimiento previo)

(...)"

N°	Expediente N°	Fecha de notificación de Resolución TRASU	Fecha de cumplimiento E.O	Plazo transcurrido	Fecha Denuncia N°
3	133579-2017/TRASU/ST-RA				085-2018-DEN-SC
	Materia: Suspensión del servicio	07/02/2018	16/04/2018	67 días	05/03/2018

(...)"

Debe decir:

"Anexo 3

Casos en los que se ha determinado el incumplimiento

(Requerimiento de cumplimiento previo)

(...)"

N°	Expediente N°	Fecha de notificación de Resolución TRASU	Fecha de cumplimiento E.O	Plazo transcurrido	Fecha Denuncia N°
3	71154-2017/TRASU/ST-RQJ				085-2018-DEN-SC
	Materia: Suspensión del servicio	07/02/2018	16/04/2018	67 días	05/03/2018

(...)"



- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A, contra la Resolución N° 2; y en consecuencia, confirmar la sanción de multa de noventa y nueve con sesenta y uno (99,61) UIT, al haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 13 del RFIS, dado que incumplió las resoluciones del TRASU emitidas en ciento sesenta y dos (162) expedientes; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- La presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) notificar la presente Resolución a la empresa apelante, el Informe N° 009-GAL/2020; ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano; iii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe), las Resoluciones N° 1 y N° 2 y el Informe N° 009-GAL/2020, y; iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 17:38 horas se dio por finalizada la sesión no presencial del Consejo Directivo.

**Rafael Muenta Schwarz**  
Presidente

**Jesús Guillén Marroquín**  
Vicepresidente

**Jesús Villanueva Napuri**  
Director

**Carlos Barreda Tamayo**  
Director

**Arturo Vásquez Cordano**  
Director